

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado No.	05001310301920240000400
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto de las obligaciones garantizadas con el contrato de hipoteca aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Rogelio Antonio Ramírez Vargas**, en contra de **María Lucía Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$70.000.000=M.L.**, como capital contenido en el pagare **No.1**.
- Por concepto de intereses de plazo causados entre el día 9 de agosto de 2023, hasta el 09 de noviembre de 2023, liquidados a una tasa del 2% mensual, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase los límites de usura.
- **\$106.800.000=M.L.**, como capital contenido en el pagare **No.2**.
- Por concepto de intereses de plazo causados entre el día 9 de agosto de 2023, hasta el 09 de noviembre de 2023, liquidados a una tasa del 2% mensual, siempre y cuando dicha tasa no sobrepase los límites de usura.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo VI del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Darío De Jesús Osorio portador de la TP 317.534 del CSJ, de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f865236c0a727e54fb43f4aa1f62ea97ad1f67a0d03c7c8bb9e8780518b056**

Documento generado en 26/01/2024 09:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>